RESOLUCIÓN No 671
(05 SEP 2025)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No SAMC – 007 – MT – 2025"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia; numeral 5 del literal d) del artículo 91 de la ley 136 de 1994; el artículo 11 de la ley 80 de 1993; la ley 1150 de 2007, la ley 1882 de 2018 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5. decreto 1082 de 2015 y acuerdo municipal No 020 del 4 de diciembre de 2024 y

CONSIDERANDO

Que el Municipio de Tocancipá, a través de la **SECRETARIA DE LA FAMILIA E INTEGRACIÓN SOCIAL** realizó estudio de conveniencia y oportunidad cumpliendo con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y artículo 2.2.1.1.2.1.1. del decreto 1082 de 2015, en el cual se establece con precisión la necesidad de realizar la contratación, cuyo objeto es: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HIDROTERAPIA Y TERAPIA ASISTIDA ECUESTRE (HIPOTERAPIA Y EQUINOTERAPIA), DIRIGIDOS A LA POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD CON GARANTIAS DE DERECHO DEL MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ**

Que, de acuerdo con el soporte técnico y económico realizado en el análisis del sector y estudio previo de conveniencia y oportunidad, la Secretaría de la Familia e Integración Social del Municipio de Tocancipá estimó como presupuesto oficial para la contratación requerida la suma de **CIENTO SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE ($ 161.310.000),** respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la Secretaría de Hacienda, relacionado así:

No. de CDP	2025001136	Fecha	21/07/2025
Rubro	**Nombre**	**Valor CDP**	**Valor para comprometer – presupuesto oficial**
2.3.01.01.04.41.4104.2025 00000003427.61.41.04020	Servicios de atención integral a población en condición de discapacidad/Rendimientos Financieros-Ingresos Corrientes de libre destinación	$ 161.500.000	$ 161.310.000

El valor total de la propuesta incluyendo costos directos e indirectos (impuestos, tasas, contribuciones y demás) no puede exceder del establecido como presupuesto oficial. Las ofertas que superen dicho presupuesto serán **RECHAZADAS**.

Que al presente proceso de contratación le son aplicables la Constitución Política, especialmente lo relacionado con sus principios, el estatuto general de la contratación de la administración Pública – ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, la ley 1882 de 2018, la ley 2069 de 2020, el decreto 1082 de 2015, el decreto 1860 de 2021 y demás normas y decretos reglamentarios y en particular las disposiciones que rigen para la presente contratación y en general las normas civiles y comerciales.

Que, en concordancia con el artículo 2, numeral 2, literal (b) de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 94 de la ley 1474 de 2011, en aplicación de lo dispuesto en el decreto 1082 de 2015, Sección 1 Modalidades de Selección - Subsección II Selección Abreviada, y de acuerdo con los estudios previos elaborados en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del decreto 1082 de 2015; el presente proceso desarrollará a través de la Modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA**. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual. Teniendo en cuenta el presupuesto proyectado del contrato, el proceso de selección deberá adelantarse mediante la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía habida cuenta que para el Municipio de Tocancipá la menor cuantía asciende hasta

la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS COP ($ 640.575.000)** para la vigencia fiscal 2025.

Que bajo los parámetros establecidos en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1882 de 2018, decreto 1082 de 2015, decreto 1860 de 2021 y demás normas que rigen la materia, podrán participar en el presente proceso contractual, todas las personas naturales o jurídicas, en forma individual o conjunta (consorcio o unión temporal), en cuya actividad comercial u objeto social se encuentre comprendido el objeto a contratar y además cumplan con todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones.

Que los requisitos técnicos y de experiencia mínimos habilitantes, y los criterios de ponderación de las propuestas fueron establecidos por la Secretaría de Familia e Integración Social, por ende, son de su exclusiva y excluyente responsabilidad.

Que los requisitos de capacidad financiera y organizacional mínimos habilitantes fueron establecidos por la Secretaría de Hacienda, por ende, son de su exclusiva y excluyente responsabilidad.

Que los requisitos de capacidad jurídica mínimos habilitantes fueron establecidos por la Oficina Jurídica y de Contratación, por ende, son de su exclusiva y excluyente responsabilidad.

Que, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.2 del decreto 1082 de 2015, el aviso de convocatoria fue publicado en la plataforma del (SECOP II), enlace https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/BuyerWorkArea/Index?DocUniqueIdentifier=CO1.BDOS.8646279

Que en cumplimiento de lo ordenado por los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.4. del decreto 1082 de 2015, el proyecto del pliego de condiciones fue publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), desde el 27 de agosto de 2025, estableciendo como término presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones hasta las 17:00 horas del día 3 de septiembre de 2025.

Que, durante el término establecido para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones, no se recibieron observaciones.

Que, dentro del término establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 del 2015 y en el cronograma de actividades del proceso, no se presentaron solicitudes de limitación del presente proceso contractual a Mipymes nacionales, por ende, no se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 5 del decreto 1860 de 2021 por el cual se modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme del decreto 1082 de 2015, en consecuencia, el presente proceso de contratación no es susceptible de ser limitado a Mipymes.

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 establece que la Entidad, mediante acto administrativo de carácter general, ordenará de manera motivada la apertura del proceso de selección que se desarrolla a través de licitación, selección abreviada y concurso de méritos, estableciendo el contenido mínimo, que permita conocer el proceso de selección.

Que el cronograma del proceso de contratación se detalla en la plataforma del SECOP II, enlace: https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/BuyerWorkArea/Index?DocUniqueIdentifier=CO1.BDOS.8646279

Que el Municipio de Tocancipá, de conformidad con lo ordenado por el artículo 66 de la ley 80 de 1993, la ley 850 de 2003 y los artículos 2.2.1.1.1.2.1. numeral 7 y 2.2.1.1.2.1.5 numeral 5 del decreto reglamentario 1082 de 2015, convoca a la ciudadanía en general, en especial a las Veedurías Ciudadanas para realizar el control social al presente proceso de contratación, para lo cual podrán consultar los documentos del proceso en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), enlace: https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/BuyerWorkArea/Index?DocUniqueIdentifier=CO1.BDOS.8646279 y/o acudir ante la entidad para ejercer los derechos y facultades que la Constitución y la ley les atribuyen.

Que se hace necesario designar el Comité Evaluador que se encargue de la verificación de las ofertas y recomiende al Alcalde Municipal el ofrecimiento más favorable dentro de la presente convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 decreto único reglamentario 1082 de 2015.

Que el Municipio en aras de garantizar la pluralidad de oferentes informa a las personas interesadas en participar, que pueden consultar el pliego de condiciones y demás documentos relacionados con el presente proceso en la plataforma del

(SECOP II), dirección www.colombiacompra.gov.co enlace https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/BuyerWorkArea/Index?DocUniqueIdentifier=CO1.BDOS.8646279, los cuales se encuentran disponibles desde la fecha de apertura, de conformidad con lo establecido en el citado cronograma.

Que el Alcalde Municipal según lo establecido por el acuerdo municipal No 020 de 4 de diciembre de 2024, se encuentra autorizado para contratar.

Que en mérito de lo expuesto y en atención a los procedimientos definidos por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1882 de 2018 y decreto 1082 de 2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la apertura del Proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No SAMC – 007 – MT – 2025,** cuyo objeto es: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HIDROTERAPIA Y TERAPIA ASISTIDA ECUESTRE (HIPOTERAPIA Y EQUINOTERAPIA), DIRIGIDOS A LA POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD CON GARANTIAS DE DERECHO DEL MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ**

ARTÍCULO SEGUNDO: PRESUPUESTO. La Secretaría de la Familia e Integración Social del Municipio de Tocancipá estimó como presupuesto oficial para la contratación requerida la suma de **CIENTO SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE ($ 161.310.000),** respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la Secretaría de Hacienda, relacionado así:

No. de CDP	2025001136	Fecha	21/07/2025
Rubro	**Nombre**	**Valor CDP**	**Valor para comprometer – presupuesto oficial**
2.3.01.01.04.41.4104.2025 00000003427.61.41.04020	Servicios de atención integral a población en condición de discapacidad/Rendimientos Financieros-Ingresos Corrientes de libre destinación	$ 161.500.000	$ 161.310.000

El valor total de la propuesta incluyendo costos directos e indirectos (impuestos, tasas, contribuciones y demás) no puede exceder del establecido como presupuesto oficial. Las ofertas que superen dicho presupuesto serán **RECHAZADAS**.

ARTÍCULO TERCERO: ADELANTAR el presente proceso por la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No SAMC – 007 – MT – 2025**, conforme lo regulado por la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 1882 de 2018, el decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, decreto 1860 de 2021 y demás normas aplicables.

ARTÍCULO CUARTO: ADOPTAR el cronograma para el desarrollo del Procesos de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA - No SAMC – 007 – MT – 2025**, a que se refiere el artículo primero de la presente resolución, el establecido en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), dirección electrónica www.colombiacompra.gov.co enlace: https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/BuyerWorkArea/Index?DocUniqueIdentifier=CO1.BDOS.8646279

PARÁGRAFO: De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, las modificaciones de los plazos se harán mediante adenda.

ARTÍCULO QUINTO: ADOPTAR el pliego de condiciones definitivo que para el efecto se ha elaborado con fundamento en la necesidad y exigencias señaladas por la **Secretaria de la Familia e Integración Social** del Municipio de Tocancipá, el cual a partir de la fecha se encontrará publicado en la forma ordenada por el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II).

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), dirección electrónica www.colombiacompra.gov.co enlace: https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/BuyerWorkArea/Index?DocUniqueIdentifier=CO1.BDOS.8646279 desde hoy 28 de agosto de 2025. El estudio y los documentos previos, así como el pliego de condiciones y todos los documentos del proceso se podrán consultar en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II).

ARTÍCULO SEPTIMO: CONFORMAR e informar la integración del **COMITÉ EVALUADOR**, para el proceso contractual que se apertura, el cual estará integrado así:

- Verificación Jurídica – Jefe de la Oficina Jurídica y de Contratación / Dra **Marla Patricia Barbosa Pallares** y/ o quien ocupe el cargo.

- Verificación Financiera y Organizacional – Secretario de Hacienda / Dr **Jairo Augusto Merchán Quintana** y/ o quien ocupe el cargo.

- Verificación Técnica, Económica y de Experiencia - Secretaría de la Familia e Integración Social / Dra **Diana Paola Rojas Rojas**, en su calidad de Secretaria y/o quien ocupe el cargo.

El comité evaluador, estará sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales, lo cual debe ser manifestado a la Oficina Jurídica y de Contratación de manera oportuna para adoptar las medidas del caso. Adicionalmente, deberán conocer el contenido de los Estudios y Documentos Previos, Análisis del Sector, el Pliego de Condiciones Definitivos y sus adendas (si las hay), informes de evaluación, observaciones y respuestas, para entregar el informe de verificación jurídica, financiera, organizacional, técnica y de experiencia, así como la recomendación de la decisión a adoptar conforme el resultado del informe de verificación que se realice, dentro del cronograma fijado en el presente acto.

ARTÍCULO OCTAVO: NO LIMITACIÓN A MIPYMES. El presente proceso contractual no se limita a **MIPYMES** habida cuenta que dentro del término establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 del 2015 y en el cronograma de actividades del proceso, no se presentaron solicitudes de limitación del presente proceso contractual a Mipymes nacionales, por ende, no se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 5 del decreto 1860 de 2021 por el cual se modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme del decreto 1082 de 2015, en consecuencia, el presente proceso de contratación no es susceptible de ser limitado a Mipymes.

ARTÍCULO NOVENO: CONVOCAR a las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la ley, a realizar el control social al presente proceso de contratación, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), dirección electrónica www.colombiacompra.gov.co enlace: https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/BuyerWorkArea/Index?DocUniqueIdentifier=CO1.BDOS.8646279 y contra ella no procede recurso alguno.

Dada en la Alcaldía Municipal de Tocancipá a los 05 SEP 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

WALFRANDO ADOLFO FORERO BEJARANO
ALCALDE MUNICIPAL

Revisó y Aprobó: Dra Marla Patricia Barbosa Pallares - Jefe Oficina Jurídica y de Contratación
Elaboró: Luis Ricardo Redondo Navarrete – Profesional Especializado – OJC